mas escala unestras dominadas sobre el

prostruiendo en su uso indefinido. cosa se exigiese, habria que tentuciar obras públicas empreachdas, de que tanto de





mas generalmente se apula son los del credi-

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves, ordenes y anuncios que hayan de innoverturse en los Boterines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto ae pasarán á los Editores de los mencionados periódicos .- (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. men-suales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el se-mestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.— Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-rán oficialmenter asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su

PRIMERA SECCION.

OFICIAL.

ESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.) augusta Real familia continúan en esta de sin novedad en su importante salud-

Mayordomía mayor de S. M.-Escelenimo senor: El Mayordomo Mayor de S. A eal la Saremsima Señora infanta doña Ama-Princesa de Baviera, me dice á las ocho esta noche lo que sigue:

atribuir los que sin arr arrendatarias de

«Excmo. Sr.: El primer Médico de Cáa de S. M., Marqués de San Gregorio y Medico de Camara de SS. AA. Reales, el dor Hugo Schroder, me dicen á las ocho redia de esta noche lo signiente:

Exemo. Sr.: S. A. Real la Serma. Sea Infanta doña Amalia, Princesa de Bam, ha dado á luz á las seis y media de larde de hoy un robusto Principe. El partuyos primeros anuncios se observaron de la madrugada de hoy, ha sido comamente natural. S. A. Real la Serma. Sera lufanta y el principe reciennacido se llan sin novedad, » Louise les

Lo que de órden de S. M. la Reina tenhonra de participar à V. E. para su gencia y efectos consiguientes y Dios anle à V. E. muchos años. Palacio ve ins de octubre de mil ochocientos cincuennueve.-El Duque de Bailén.-Escesimo Sr. Presidente del Consejo de Mi-

Hembre attimed a lunes 1D dat con

ostilipos porquir teleplical panta se la la

searces shouldes do los puels REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer del Consejo de stros, Vengo en autorizar al de Hacienque someta à la aprobación de las les los medios de atender á los mayores del servicio ordinario de 1860, segun aciones al presupuesto del mismo ano andadas últimamente por los respectivos erios, y á los que puedan ocurrir si la del ejército escediese de 100.000

do en Palacio, á veinte de octubre de chocientos cincuenta y nueve. -Esta do de la Real mano.—El Ministro de ada, Pedro Salaverria.

relog de este ununcia,

A LAS CORTES.

Los gastos ordinarios para el año próximo de 1860, segun el presupuesto que el Gobierno presentó à las Córtes en 27 de mavo último, habrian de ascender á rs. vn., 1.834.058.105. Los ingresos tambien ordinarios se computaron en 1.840.718.000 reales, siendo el resultado de su comparacion con los gastos un escedente de ingresos de 6.659.895 rs. vn. oh 4 sib is stand a

Posteriormente y como aparece de relaciones adicionales remitidas à las Córtes, se han aumentado los créditos presupuestos en 53,611.034 rs. vn. à causa de atrases que se adeudan por cargas de justicia declaradas subsistentes; de los trabajos estadísticos dispuestos por la ley de 5 de junio último; del aumento del ejército permanente à 100.000 hombres, del mayor número de buques que han de estar armados durante el año de 1860; del establecimiento de una nueva línea telegráfica, y de otros servicios de menor inportancia, con cuyo aumento la suma total de gastos para 1860 supone réales vellon 1.887.669.139.

La rectificacion que se ha hecho en las evaluaciones de algunas rentas para 1860, partiendo de sus valores en lo que va de año, da lugar á que la cantidad de 1.840.718.000 reales, total de los medios calculados en mayo, se amplie hasta 1.862.344.000; procediendo de la renta de Aduanas, de los productos de las minas de Almaden y de los sobrantes de las Cajas de la Isla de Cuba, el aumento que aparece de 21.626.000 rs., deducidos ya 374,000 de productos de secuestros.

Comparados, segun estas nuevas evaluaciones, los gastos y los ingresos ordinarios para 1860, el esceso ó déficit en que se hallarian los primeros respecto de los segundos supondria 25.325.139 rs. vn., deficit que, aunque no crecido y compensable seguramente con el sobrante que de ordinario resulta al cabo del ejercicio en la generalidad de los gastos, está el Gobierno en el deber de evitar, sometiendo à la aprobacion de las Córtes los medios corresponla gumaracion de los restas, y nor sanun el

niente la de les carranjes, la de .cotes no?

1.8 Hacer estensivo el impuesto que grava las trasmisiones de propiedad inmueble á los valores muebles, libres hoy de tal contribucion contra todos los principios de justicia y de economía, limitando, sin embargo, el derecho exigible para el Estado à la mitad del que respectivamente corresponde en cada caso, segun la legislacion vigente à los valores inmuebles.

2. Modificar las tarifas de la contribucion de consumos, aproximando mas entre bles, queda durante el año próximo y las in-

sí los tipos señalados á las poblaciones rurales por las especies sujetas en ellas à este impuesto, y generalizando la actual tarifa núm. 2 a todas las capitales de provincia, si bien graduando, conforme à su importancia respectiva, los derechos exigibles-

3.º Reformar las tarifas del impuest del timbre, introduciendo en la escala tipo superiores al maximun actual, y generalizando su aplicacion á las acciones y chligaciones de los Bancos, de las sociedades y companías comerciales, industriales y de crédito, de minas y demas análogos, y á todo documento privado por el cual se verifique la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligaciones en que, segun la legislacion vigente, no proceda el uso del sello, y cuyo importe total en metálico no baje de 500 rs.

Si el Gobierno se fija en estos recursos, es porque su convencimiento no le permite desenvolver por ahora la accion del impuesto mas que sobre la riqueza moviliaria y bajo las formas de imposicion ya establecidas, que por el hecho de su existencia, tienen la linmensa ventaja que da la constumbre á las instituciones rentisticas.

De estos recursos se promete el Gobierno obtener una suma superior al déficit en que sin ella aparecerian los gastos calculados respecto al groducto de las rentas y contribuciones hoy existentes b majordistants al ab and

Combinando asi el presupuesto de los gastos y de los ingresos ordinarios para 1860, el maximum de la Deuda flotante mantenido el proyecto de ley de presupuestos que se halla sometido à las Cortes en la cifra de 6.0 millones designada de anos atras, exigirá tambien alguna ampliacion. b

Desconocido en mayo último el resultado de la liquidacion del presupuesto de 1858 é indeterminado entonces el plano definitivo de ensanche de la Puerta del Sol, no era posible calcular hasta qué punto ambas cosas podrian influir en el descubierto del Tesoro.

El deficit de dicho presupuesto, tanto per el servicio ordinario, cuanto por el estraordinario, tomando en cuenta cantidades que despues de cerrado el ejercicio han ingresado en el Tesoro y se han trasferido al presupuesto corriente, no bajara de 80 millones.

La pérdida del Estado en la espropiacion y venta de los solares de la Puerta del Sol, se aproximará a 40 millones, y como quiera que el resto hasta 60 millones desembolsados por el Tesoro, será el único valor que recoja por reembolso de esta operación, habiendo de cobrarse en seis plazos y cinco anos la cantidad que representa, asi la pérdida como el valor de los solares enagena-

mediatos, pesando casi en su integridad sobre la Deuda flotante.

No será, pues, de estrañar que el limite de esta Deuda, fijado en 640 millones cuando ella no habia de conllevar á mas del déficit de los presupuestos anteriores de 1858 el procedente de el del mismo año, ni la operacion consiguiente al ensanche de la Puerta del Sol, combinada por el Gobierno al proponerla bajo otra forma que la de la Deuda de que se trata, se eleve à la cantidad de

Si los saldos de aquellos presupuestos suponen mas de 411 millones; si la obra mencionada importa por ahora 60 millones, y si ademas ha de cubrirse el servicio de la Tesorería, ó lo que es lo mismo, las existencias de fondos que en las cajas deben obrar para responder, como al crédito del Estado conviene, al pago inmediato de las obligaciones, el límite de los 640 millones se escede con facilidad, y mucho mas cuando la perspectiva de los sucesos del esterior indican la posibilidad en que el Tesoro puede hallarse de salir al frente de necesidades que una situacion estraordinaria causa siempre en el servicio público.

No se ocultan al Gobierno los inconvenientes de una Deuda flotante de aquella importancia; mas como quiera que en sus miras entre el arbitrar y proponer à las Cortes los medios de estincion de la parte que representa el descubierto de los anteriores presupuestos, la disminucion hasta el limite de la conveniencia del Tesoro no será un hecho que se dilatará mas allá de la conclusion de negociaciones que ocupan la atención de las Cortes.

No se limitan à esto las medidas de Hacienda que el Gobierno tiene que proponer à las Córtes.

Si à la vista de las complicaciones policas que mantienen en espectación à la Euros pa y principalmente de nuestras diferenciacon el Imperio de Marruecos, ha creido necesario el Gobierno, en un interés nacional, obtener de las Córtes autorizacion para elevar la fuerza del ejército à 60.000 hombres mas que las 100.000 que constituiran el contingente ordinario en 1860, consiguiente es que venga tambien à impetrar los medios pecuniarios correspondientes, de los cuales no hará nunca uso sino en la hípótesis para que los reclama, y tan solo por ep tiem po que fuere absolutamente ne esario.

Puesto el Gobierno en el caso de arbitrar recursos para sem jante contingencia, mucho ha meditado acerca de la forma chique liabia de hallarlos con menor melestia para et pais, menos inconvenientes para el porvenir y mayores seguridades de éxito que enteldo?

Al sobrevenir acontecimientos ó situaciones estraordinarias, los recursos á que mas generalmente se apela son los del crédito. Sin embargo, en el uso que de ellos hemos hecho por causa de las obligaciones del pasado, y cifrada en operacion de esta clase la ejecucion de las obras públicas, la mejora del material de Guerra, de Marina y de otros ramos de la Administracion, no habria consideracion que justificase que para subvenir á los gastos propios de las eventualidades de que tratamos, elevásemos por de pronto á mas escala nuestras demandas sobre el crédito. Principia el del Estado á levantarse de su larga postracion y decaeria seguramente prosiguiendo en su uso indefinido. Si otra cosa se exigiese, habria que renunciar á las obras públicas emprendidas, de que tanto depende el desenvolvimiento de la riqueza del

Asi es que el Gobierno, para quien tiene la evidencia de una verdad la idea de que en un presupuesto como el nuestro, que comprende todas las formas de contribucion acomodadas á las diversas manifestaciones de la riqueza, existe siempre lugar para un impuesto de guerra sin violentar las fuerzas del pais, considera como lo mas eficaz, lo mas espedito y lo mas justo buscar, dentro de las combinaciones de los impuestos ordinarios, aquel suplemento que las nuevas necesidades puedan requerir; difundiéndolo con la misma armonía con que están establecidos y bajo cuyas bases la contribucion penetra en todos fos puntos sin las escepciones que en otro tiempo la hacian insoportable é injusta.

El pensamiento del Gobierno consiste, pues, en que se le autorice para que, llegado el caso de la necesidad de ampliar los armamentos, pueda recargar hasta un 12 por 100 los cupos de la contribucion territorial, y hasta un 10 por 100 las tarifas de la industrial y de comercio, la de consumos en los articulos que considere mas convenientes

y los derechos de hipotecas.

Al tratar el Gobierno de este modo que de todas partes el Estado reciba el tributo con que ha de atender à la defensa de la dignidad y de los intereses del pais, cree que es ocasion de que las clases dependientes del Tesoro concurran tambien con un descuento que no escederá del 10 por 100 para las asignaciones de 16.000 rs. ni de un

8 por 100 para las inferiores hasta 3000. La suma de todo esto y el mayor producto de los sobrantes de Ultramar à favor de suaves recargos que á los impuestos de aquellas provincias pueden lievarse, será bastante para el sostenimiento de la fuerza de 60.000 hombres y aun mas si llegase el caso de su necesidad. Y la suficiencia de estos medios es tanto mayor, cuanto que el material de guerra y de marina se hallan atendidos con los recursos que ha señalado la ley de 1.º de abril, no exigiendo su anticipada construccion, caso de reclamarlo las circunstancias, sino que el Gobierno cuente con la autorizacion que pide à las Córtes para ampliar en lo que fuere necesario, dentro de los límites que para aquellos objetos fijó la citada ley, los créditos que para 1860 señala el presupuesto estraordinario del propio ano, estendiendo durante el mismo la emision y negociacion de billetes creados por la misma ley á la cantidad que corresponda, segun la ampliacion que se diere à dichos gastos. En otra ocasion hadicho el Gobierno que, parco en demandar fuera de tiempo recursos que por entonces no eran precisos, estaba seguro de que el país no los escusaria, cualquiera que fuese su magnitud, cuando la necesidad lo exigiese, tratándose de poner á cubierto su honor y sus intereses. Esa necesidad se esperimenta ya, y las Córtes, que unánimes se han mostrado resueltas á dar al Gobierno su poderoso apoyo por los trances

en que las circunstancias pudieran poner á la nacion, agregarán á sus votos anteriores el de los subsidios que abrazan las disposiciones contenidas en el siguiente provecto de ley que, como parte de las del presupuesto de 1860 y con autorizacion de S. M. y de acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter à su deliberacion.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se hará estensivo el derecho de hipotecas, á las traslaciones de dominio de los bienes muebles en los casos en que respectivamente lo satisfacen los inmuebles, siempre que dichas traslaciones se hagan constar por instrumento público, y con tal de que en ningun caso esceda el derecho de la mitad del que respectivamente corresponda al acto ó contrato cuando recae sobre bienes raices, segun lo dispuesto en el Real decreto de 28 de noviembre de 1852.

Art. 2.º El impuesto de consumos se exigirá desde 1.º de enero próximo con sujecion à los derechos que fijan las adjuntas tarifas.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para hacer en las clases y precios del papel sellado las alteraciones que juzgue necesarias, à fin de que guarden la mayor proporcion entre si y con la cuantía de los intereses que se versan en los actos ó instrumentos que exijan dicho papel, sin que esceda de 200 rs. el precio del sello superior, y sujetando al uso del que corresponda, ademas de los actos y documentos que en el dia deben estenderse en papel sellado, las acciones y obligaciones que emitan desde 1.º de enero próximo los Baccos y Sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demas análogas, y todo documento privado, no sujeto en el dia al pago del derecho, por el cual se verifique la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligaciones, cuyo importe total en metálico no baje de 300 rs. El Gobierno podrá adoptar las disposiciones penales necesarias á fin de asegurar el cumplimiento de las que dicte en virtud de la presente autorizacion, de cuyo uso ha de dar cuenta á las Córtes.

Art. 4.º El máximum de la Deuda flotante del Tesoro se fija en 740 millones de

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para que llegado el caso de aumentar en mas de 100.000 hombres la fuerza del ejército, ó el de que los gastos de guerra lo hicieren necesario, pueda recargar hasta 12 por 100 los cupos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y hasta un 10 por 100 las tarifas de la industrial y de comercio, las del impuesto sobre los consumos en los artículos que considere conveniente y las del derecho de hipotecas; y para establecer un descuento sobre los haberes de las clases dependientes del Tesoro de 8 por 100 len los de 3000 hasta 14.000 rs. anuales y de 10 por 100 en los de 16.000 en adelante, esceptuando de su pago al Clero, á los cuerpos armados del ejército y de la Marina y al de Carabineros. Está autorizacion cesará tan luego como terminen las circunstancias que la motivan.

Se autoriza al Gobierno para ampliar, hasta la suma que las necesidades públicas demanden, los créditos que el presupuesto estraordinario de 1860 conceda con destino al material de guerra y de marina y para elevar, proporcionalmente á los mayores gastos, la emision y negociacion de billetes creados por la ley de 1.º de abril último.

El Gobierno dará cuenta à las Córtes del uso que hiciere de las autorizaciones que se le conceden por este artículo.

Madrid 21 de octubre de 1859,-El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Jueves SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Formento. - Negociado 1.º -Obras públicas.

Ignorándose el domicilio de don Gregorio Redaño y de don José Diaz, arrendatarios el primero del portazgo de Estenaga, desde el 20 de noviembre de 1852 á igual dia de 1854 y el segundo del de Juazareta, tambieu en la misma época, se les avisa por medio de este periódico oficiac para que se presenten en la seccion y negociado indicados, á enterarles de un asunto que les hace relacion.

Madrid 26 de octubre de 1859 .- El Marqués de la Vega de Armijo.

Gobierno. - Negociado 7.º - Vigilancia .-Num. 2045.

SH PERSONAL TORSONALOS DE

Ignorándose el paradero de Antonio Moreno y Argudo, miliciano provincial del batallon de Teruel, cuyo individuo parece vino con licencia á esta córte desde Albarracin en primeros del actual, y habiendo sido reclamada por el capitan general de aquel distrito la presentacion inmediata de todos los milicianos en la capital de la provincia indicada, he dispuesto se inserte este anuncio à fin de que llegando á noticia del interesado, se ponga desde luego en marcha y se presente al gefe de su batallon en la referida ciudad de Teruel; en la inteligencia de que si no lo verifica hasta el dia 4 de noviembre próximo, se le tendrá por desertor y seguirán los perjuicios à que haya lugar.

Madrid 25 de octubre de 1859. — El Marqués de la Vega de Armijo.

sistentines the las imbains established somillo mian Num . 2044. I at the sultana

idendonorer cargus de insticta dedorradas

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del quinto prófugo del concejo de Mieres (Oviedo), fugado de la cárcel de Navacerrada en esta provincia; Ramon Fernandez, de venticuatro años de edad, jornalero; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, montera de pellejo bastante vieja y albarcas. bry sun olms assolav su

Madrid 25 de octubre de 1859. - El Marqués de la Vega de Armijo. -completion in the last a find a find a second

Negociado 5.º-Número 123.

Habiendo observado con disgusto que algunos Alcaldes de esta provincia elevan à mi autoridad consultas imperlinentes, relativas á la clase de carruajes que han de incluir en los registros mandados formar en mi circular de 13 del actual, inserta en el Boletin Oficial, núm. 251, he acordado repetir por contestacion á dichas consultas, que debe, incluirse en los espresados registros todo carro, carreta ú otro cualquier vehículo de uso particular ó público, va se destine à la labor del campo, va al trasporte ú otros servicios.

Al mismo tiempo creo oportuno advertir que la numeracion de los registos, y por consiguiente la de los carruajes, ha de ser correlativa y una sola para todos, pues que lalgunos Alcaldes han comprendido esto tan mal, que numeran aquellos por clases; lo cual llegaria á ofrecer gran confusion y desvirtuaría completamente el objeto que se ha propuesto mi autoridad al dictar la disposicion de que se trata.

Madrid 27 de octubre de 1859 .- El Marcica do consumos, aproximando usas cutre bites, queda durante el 200 proximo y Lastu-

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLI-CA DE LA POROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Contribuciones ha comunicado á esta Administracion con fecha 11 del corriente mes, la siguienta

Baraj

«Con esta fecha dice esta Direccion general al Administrador principal de Hacienda pública de Ciudad-Real, lo que sigue.

«Con vista de cuanto resulta del espe-»diente que se ha instruido en esta Direccion »general con motivo de la consulta que elevó »V. S. á la misma en 11 de marzo último, »referente al modo con que deberia condu-»cirse esa Administracion con respecto à los »industriales que al amparo de la ley que »declaró libre el ejercicio de pesar y medir, »se dedican á este género de industria va-»liéndose de pesos y medidas de su propie-»dad aunque contrastados por la autoridad »respectiva, se ha servido acordar:

»1.º Que los arrendatarios de pesos y »medidas, deben contribuir con el medio por »ciento del importe del arriendo ó cantidad »que satisfagan al Ayuntamiento por este

»arbitrio municipal.

»2." Que si los mismos arrendatarios no »se limitan à ceder à otros para su uso los »pesos y medidas mediante una retribucion, »ó á pesar y medir por sí, sino que al propio tiempo egercen la industria de corre. »dores, proporcionando la compra y venta »de géneros y frutos ó de cualquiera clase »de mercaderías, deben contribuir ademas »con la cuota que señala la tarifa número »segundo á los corredores.

»Y 3.° Que con esta misma cuota deben »contribuir los que sin ser arrendatarios de »pesos y medidas, se dedican á la industria »de pesar y medir y á facilitar la compra y »venta de los géneros, frutos ó mercaderías

»de cualquiera clase que sean.

»Y lo dice à V. S. para su inteligencia »y por resolucion á la indicada consulta que »elevó á este centro directivo sobre este »mismo particular.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y que le sirva de resolucion ó medida general y haga aplicacion de ella en este concepto, en todos los casos que de esta clase ocurrieran en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin Oficial de la provincia, para que llegando à conocimiento de los señores Alcaldes de la misma, puedan cumplir cuantas prevenciones se hacen, aplicándolas á los casos que puedan presentarse en sus /espectivas localidades, asi como tambien para noticia de los industriales à quienes se refiere.

Madrid 25 de octubre de 1859,-José Cabello y Goytia.

Territorial .- Estadistica.

En los Boletines Oficiales del sábado 21 de setiembre último, y lunes 10 del corriente mes, se previno por esta administracion à los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia la remitiesen un estado resúmen de los tipos porque actualmente se liquidan las utilidades agrarias de cada cultivo, comprendidos cotos adentro de sus términos nue nicipales y los de la ganadería, arreglado al modelo que al efecto circuló con la primera publicacion: (8) th oftenino of

Los de las localidades que á continuacion se manifiestan, no habiendo cumplido harta el dia con este servicio, tendrán entendide que de demorarlo diez dias mas desde la nsercion de este anuncio, al inmediato sa espedirán plantones, que pasarán á remover itodos los obstáculos que à ello se opongan, y decuyas dietas serán los solos responsables:

kenets, Pedro Salaverria.

Pueblos que se citan.

Alcohendas, Anchuelo, Arroyomolinos, Brajas, Braojos, Bohadilla del Monte, Brugele, Cadalso, Camarma de Esteruelas, Caabanchel Bajo, Corpa, Colmenar de Oreja, juganzo de Arriba, Fresnedillas, Fresno de forole, Gascones, Horcajo y Aoslos, Laser-B. Lozoyuela, Madarcos, Morata, Navalaamella, Navas de Buitrago, Parla, Patones, playos, Pinto, Robledo de Chavela, San Agustin, San Lorenzo del Escorial, San Marde la Vega, Sieteiglesias, Torres, Val-gavero y Camarmilla, Valdelaguna, Valde-Valdetorres, Valdepielagos, Villaco-Villamanrique de Tajo, Villanueva de Canada, Villanueva del Pardillo, Villanuea de Perales de Milla, Villarejo de Salva-Villaverde, Villavieja.

Se halla vacante el estanco de Villavieja, nandiente de la Administracion subalterna Buitrago, por dejacion de la persona que servia: lo que se hace saber al público ura que en el término de ocho dias, á contar ede el de la publicacion de este anuncio en Boletin Oficial, presenten sus solicitudes os que reuniendo los requisitos que marca Instruccion de 11 de agosto de 1857 v la Real orden de 9 de julio del año último deeen obtenerlo.

Madrid 25 de octubre de 1859.-José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de octubre último, esta Direccion geural ha señalado el dia 26 de noviembre próimo, à las doce de su mañana, para la adnlicacion en pública subasta de las obras li trozo de la carretera de Tortosa á Gans, comprendido entre este punto y el branco del Pinell, cuyo presupuesto ascienla cantidad de reales 910.524,83 cénts.

La subasta se celebrará en los términos menidos por la Instruccion de 18 de mar-1852, en esta córte ante la Direccion meral de Obras públicas, situada en el louque ocupa el Ministerio de Fomento, y en irragona ante el Gobernador de la provincia, allandose en uno y otro punto de manifiesto ara conocimiento del público, los planos, resupuesto y condiciones facultativas y ecoas para la construccion del referido

las proposiciones se presentarán en pliesterrados, arreglándose esactamente al admodelo y la cantidad que ha de consigpréviamente como garantía para tomar en esta subasta será de 45.000 reales, mento que acredite haber realizado el dedel modo que previene la referida ins-

En el caso de que resultasen dos ó mas siciones iguales se celebrará, únicaentre sus autores, una segunda licita+ abierta en los términos prescritos por la Instruccion, advirtiéndose que la primejora admisible será de 4000 rs., y do las demas á voluntad de los licitacon tal que no bajen de 500.

barid 18 de octubre de 1859.—El Digeneral de Obras públicas, José Fran-

Modelo de proposicion.

N. N., vecino de

nen dan

)m-

n.u-

o al

icid

cial activities so ver

jan, iles

enterado del anuncio publicado can fecha 18 de octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Tortosa á Gandesa, comprendido entre este punto y el barranco del Pinell, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las obras del espresado trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha ylfirma del proponente. . 165

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 27 de agosto último, esta Direccion general ha senalado el dia 25 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de segundo órden, que ha de construirse en el cabo de Trafalgar, provincio de Cádiz, bajo la cantidad de 332.454 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiaiones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 10.000 reales vellon, en dinero ó en acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cadapliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 lem del personal, id., 10-10 reales.

Madrid 22 de octubre de 1859.-El Director general de Obras públicas, José F. de

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de octubre de 1859, y de las condiciones y requisiacompanarse à cada pliego el do- tos que se exigen para la adjudicación en púdica subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de segundo órden que ha de establecerse en el cabo de Trafalgar, provincia de Cádiz, se compromete à tomar à su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion à les espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente. A sombo arts a S. das vista, 5-29,

ALCALDIA-CORRECIMIENTO DE MA PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito intervencion de. Prado de municipale

Habiendo padecido estravío el resguardo de la Caja general de depósitos, fecha 8 de julio de 1856, espedido bajo el número 2408 de entrada y 415 de registro, por un millon doscientos mil rs , de títulos del tres por ciento de la deuda consolidada, en favor del señor don Jaime Gibert, se anuncia dicho estravio en virtud de providencia dictada por el señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del Escribano don Ignacio Palomar, á fin de que cualquiera persona á quien conste su existencia la manifieste inmediatamente en dicho Juzgado y Escri-

ua. Madrid 22 de octubre de 1859.—Ignacio Palomar. -541.

Juzgado de primera instancia del distrito n de carnero, collingrad 150 de carnero, de 68 à 86 rs. arroba,

e de vaca, de 15 a 18 rs. arrona, v

A virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Casas, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo, de està capital, refrendada del infrascrito, se convoca á junta general de acreedores al concurso de don Santiago Conde, para el exámen y graduacion de créditos, teniendo lugar esta el dia 25 del próximo mes de noviembre, à las doce, en el dicho Juzgado, si to en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que en cumplimiento á lo prescrito en el art. 509 de la lev de Enjuiciamiento civil, se presenten los acreedores á dicha junta.

Madrid 24 de octubre de 1859.-El Es cribano, Isidro Hernandez. -544.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio . 107 & 13 bb . n

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano del número de la misma, don Jacinto Revillo, se saca á pública subasta, por término de 30 dias, una casa sita en esta corte y su calle de las Huertas, con vuelta á la plazuela de Matute, señalada con los números 22 nuevo, 19 antiguo, manzana 235: tiene de sitio 2152 112 piés, ó sean 167 metros, 12 centímetros; tasada en la cantidad de 528.125 reales.

Quien quisiere hacer postura acudirá ante dicho señor Juez y Escribanía, donde de hallará de manifiesto el pliegó de condiciones; advirtiendo que la cantidad que ha de servir de tipo para la subasta es la de 448.906 rs. 25 céntimos, y que su remate se verificará el dia 21 de noviembre préximo, à las doce, en la audiencia de su señoria, sita en el piso bajo de la territorial de esta córte.—Revillo.—542.

AYUNTAMIENTOS.

Pt 47-419 Alcaldia constitucional de Cadalso.

Con la competente autorizacion del escelentimo senor Gobernador civil de esta provincia, se subastan en la villa de Cadalso, en los dias 6, y 15 de noviembre próximo, el arbitrio de los pesos, romanas y medidas de granos y liquidos, en las casas consistoriales, desde las diez en adelante, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Cadalso 21 de octubre de 1859. -El Alcalde, Pedro Abad.

Alcaldia constitucional de Robregordo.

Los seis primeros meses 18 euertos car-La corporación que presido, tiene dacor-ou dado celebrar la subasta de los derechos de il consumos por todo el año de 1860 a sabento vino, aguardiente, aceite, jabon y carnes de u todas especies, para hacer efectivos la cantidad de su encabezamiento y recargos, para para atender à los gastos del presupuesto municipal los dias seis y trece del mes de noviem- lo bre próximo venidero, y hora de las diez de ol su mañana, cuyos remates tendrán efecto en mu la casa consistorial, bajosel pliego de condiciones que estará del manifiesto o ablas lA EI-

Robregordo 23 de octubre de 1859ui- Enem Alcalde constitucional, Francisco Gutierrez. Alcaldia constitucional de Villaverde.

Alcaldia constitucional de Estremera.

No habiendo tenido licitadores el primer ob remate de los derechos de consumos de esta sib villa para el año de 1860, se anuncia el se gundo como primero, que se celebrara en la la Sala consistorial de diez à doce de la manana del dia 30 del corriente y en el que se om admitiran proposiciones que cubran las dos ois terceras partes de los encabezamientos. 19ming

Estremera 23 de octubre de 1859. El ob Alcalde constitucional, Severiano Perez.

Alcaldia constitucional de Brunete dissorq

Los terratenientes, colonos y demas que div posean bienes sujetos à la contribucion territorial, se servirán presentar en el término del de diez dias en la secretaría de esta municipalidad, relaciones juradas de la alteracion que A hayan tenido en su riqueza para proceder con acierto à la rectificacion del amillara-miento. Pasado aquel término, sin presentar aquellos documentos, esperimentarán los perjuicios que haya lugar.

Brunete 24 de octubre de 1859.—E

Alealde, Doroteo Bahia.

El Ayuntamiento de esta villa ha acor, dado sacar a pública subasta los derechos y venta esclusiva al por menor, para el año and próximo de 1860 en los ramos de consumos ind de vino, aceite, aguardiente, carnes frescas y saladas, jahon y yinagre, is 100 oup

Los remates están señalados para los dias 30 del actual y 6 de noviembre signiente en las Casas consistoriales, de diez à doce de la mañana.

Brunete 24 de octubre de 1859 .- El Alcalde, Doroteo Bahia.

Alcaldia constitucional de Campo Real.

Se arrienda en pública licitación por término de un año, à contar desde 1.º de enero próximo, à fin de diciembre de 1860; los derechos y venta esclusiva al por menor de los ramos de vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabon y tocino fresco y salado, sujetos al impuesto de la contribucion de consumos en esta villa y su término jurisdiccional, senalandose para sus dos remates los dias 4 y 12 del próximo mes de noviembre, de once á doce de sus mañanas, bajo las condiciones preventdas por instruccion y circulares posteriores, las cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y en di acto del remate, asi como tambien los tipos de los encabezamientos de cada ramo NUZZZZ

Campo Real 23 de octubre de 1859 El Alcalde, Julian de Morés y Sanz.

Alcaldia constitucional de Carabanchet Alto.

En el dia deayer se ha hecho postura al arrendamiento del abasto y derechis de la carne que se consuma en este pueblo en el año veniente de 1860, bajo el pliego de condiciones y precios fijados por el Ayuntamiento, y son los siguientes:

Libra de diez y seis onzas.

Los seis primeros meses 18 cuartos carnero, 16 vaca y 14 oveja; julio, agosto y setiembre, 17 carnero, 15 vaca, y 14 oveja; octubre, noviembre y diciembre à 16 carnero y 14 vaca.

NOTA. Se venderá oveja desde el 13 de junio à San Miguel de setiembre.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores para su último remate, que tendrá lugar el domingo 30 del corriente, de diez à una, en la casa Ayuntamiento.

Carabanchel Alto 24 de octubre de 1859. -El Alcalde constitucional, Eusebio Merinero Ginés. It ab ardulas at 22 objected! alde constitucional, Francisco Gatterrez

Alcaldia constitucional de Villaverde.

No habiendo habido licitadores en el dia de ayer à los ramos del vino, aceite, aguardiente y licores, jabon, carnes de hebra y de cerdo para el año próximo de 1860, el Ayuntamiento que presido, cumpliendo con lo que preceptúa la vigente Instruccion de consumos en el art. 208, ha rectificado los precios de los géneros en alza, señalando para primer remate el dia 30 del actual designado como segundo, y para este el 6 de noviembre próximo, de once á una de cada uno de ellos, en la sala capitular.

El dia 30 á la misma hora y en el propio sitio, se efectuará el segundo remate del os terralenientes, colonos y dema. sugario

Villaverde 24 de octubre de 1859.—Sinforiano Garcia. ne managena ministra as lini

Alcaldia constitucional de Villa El Prado.

ez ofas en la secretal la de esta municipa

La subasta de recaudacion del impuesto de consumos sobre las especies de vino, vinagre, aceite, aguardiente y licores, jabon y carnes saladas que se consuman en esta villa y siguiente año, ha quedado en primer remate en 21.004 rs., y conforme con el contenido del art. 205 de la instruccion de 24 de diciembre de 1856 en el domingo 30 del corriente, de diez á doce de la manana en la sala capitular, el Ayuntamiento celebrará el segundo remate, si pareciese quien hiciera la mejora del cinco por ciento de la espresada suma, admitiendo pujas á la llana.

Lo que por el presente se anuncia para los efectos oportunos.

Villa El Prado 24 de octubre de 1859.

Temperatura en grados cen- tigrados.

diciones y precios fliados por el Ayuntamien-

to, y son tos siguientes:

ALCALDIA-CORREGIMSENTO DE MADRID-

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

-ibi

-04

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2481 fanegas de trigo.

1289 arrobas de harina de id.

2700 libras de pan cocido.

5376 arrobas de carbon.

124 vacas, que componen 44.727 libras de peso. lei posteral y ala

724 carneros, que hacen 16.920 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoyen a managara

Carne de vaca, de 45 à 48 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra.

I lem de carnero, 18 à 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra. q ob burniv

Tocino añejo, de 108 á 119 rs. arroba, y de 38 à 40 cuartos libra. Il 100 nione ani rec

Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 44 a 51 cuartos libra.

Aceite, de à 76 1 2 rs. arroba, y de 24 à 22 cuartos libra.

Vino, de 30 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras de 10 à 12 cuartos. Garbanzos, de 32 à 44 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos libra.

Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 19 cuartos libra.

Lentejas, de 16 à 19 rs. arroba, y de 7 à 4 cuartos libra.

Carbon, de 7 à 8 rs. arroba.

Jabon, de 64 à 70 rs. arroba, y de 22 à 24 cuartos libra.

Patatas, de 3 à 4 112 reales arroba, y à 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 27 á 28 112 rs. fanega. Algarroba, à 40 rs. id.

o de la misma, don Juciato Revillo, se

Fanegas store of the state of t	49 1 ₁₂ 51 49 46 44 1 ₁₂ 46
og5, einedrickly yn bg0, ch pyrig is oedl 1350 inbilaac ab eup- 240 depilaac ab end 400 os eup yn somila	46 46 44 44 46 46
bogo sp. purilg to etail 1 350 tubiluse ab eup- 1 240 rispilus ab eup- 440 vs. sup versemile	44 1 ₁ 2
1260 deputra la sult 1110 de cup y namile	44 1 ₁ 2 46
240 decide al cult	44 1 ₁ 2 46
SHOT WE SUD W Somite	46 21
which indication should	61 50 h
24 de noviembro, 864	DO MOUL-O
la anchengia dio au ogni	00 1 2
60 Girting at his out	51 419
24	44 112
39	49 112
20	44
26	48
60	47 112
40 winhold its temporal	
23	51
50.li . noisezirolun alı	
1838 ob livio mbenado 1844 o jeb elliva i pa na	49 314
43 nizyng andmaiyon	47
13	
b 86 al ar y egnoger a er 55 alei goo shasa sal d	51 112
b420 tel oud aluale	
140 okalitana 9	48
F O	***
36	50
25	46 52

30	47
nuncia publicado can groba	48b obstala
corriente and, y de 186cen	48 112
i a 50 ku nejizo es oup soli	44 112
2028) and oh atandne notidis	q 49 no beath
10:30 t mortoT -transmit	48 112
mar zą le v olobą eleb balo	mprendide o
reagramete à tomar à 05 au	Pinell, 84co
ologias obras del 482 esa	50 112
the sujector a for les 16 16	145 Hoo -02
36 simololita	46 2012111
posicion que se nogazaga	0147 Hpa1
ido lisa v Hamindenl yz el t	46 12
48	52 (John H
a del proponente 95	Feelia ylčem
42	47 112
30	45
44	45
lo dispuesto por He <mark>02</mark> 6vle	47
illimo, esta fiireccio 4 rece	48 112
dia 26 de noviem 40 pro	47 112
nite 50 ciaq anobest ne d b er 50 cai ob blecdue so 25,	46
SERVICE RESERVED AND APPROPRIESTED OF	1646 ann
cio de Cadiz. · hajo 62 can	50 112
gin 90 abhataga tann a ser	40 50 ob h
	haching oben
celebrary on tos regainer	45 112
76 reinourient	al 46, sobine
la corte aple la 12 0712 00 públicas, situada en el lo-	
THE RESIDENCE AND THE SAME	

Quedan por vender sobre 457, 1000 mp lix ante el Gobernador de la provincia

Precio máximo	1011	52
Idem minimo.oallding loh	ole	6144:000
Idem medio	202	48,44

Loque se avisaal público para su inteligencia atmentalese esobusha

Madrid 26 de octubre de 1859.-E Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

ur parte en esta subasta será la de 10.000

es vellon, en dinero é en acciones de ca-

a al tipo que les está esignado por las-

-ng shiBOLSA DEEMADRID, noid b soi

ectivas disposiciones vigentes, y en los Colizacion del 26 de octubre de 1859, à intendir los tres de la tarde las sib la se

-oh lo og ronnos Publicos samon obno

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-45 c.; no publicado 42-25 d.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-80y 50; á plazo 55-05 á fin cor. vol.; 55 nie entre sus autores una lov xòrq leb nit à

Deuda amortizable de primera clase, no da instruccion; debiendo s.00+91 obspilduq

Idem de segunda id., 12-15 p.aup and Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 86-50 para assolució

Idem del personal, id., 10-40. Acciones de carreteras. - Emision de 1. de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100

anual, no publicado 89-50. Idem de á 2000 rs., id., 92-25 p. Idem de 1.6 de junio de 1851, de à 2000 reales 89-50.

Fon N. Y., vecino de Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, no publicado, sin cupon, 85-25 p.

Idem de 1.º de julio de 1856, de à 2000 reales, no publicado id., 86-50.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858 idem 86-20, o la na occasión

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 106-25 p.

Idem del Banco de España, id., 179-50. Idem de la Sociedad Española, mercantil é industrial, id., 1670 hazogorg al impl Idem del Grao de Valencia a Almansa

idwirtiendo que seri, descerse mebl Idem de Almanca á Játiva, id., 80 p. Idem del ferro-carril de Barcelona à Zaragoza, id:, 80 gora le elemenquies es emp E

CAMBIOS. ando eni sh nobu

Londres à 90 dias fecha, 50-90 d. Paris á 8 dias vista, 5-29.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la noche del 19 del corriente, se ha estraviado en las viñas de Santorcaz, una vegua, cuyas senas son las signientes:

Pelo rojo, paticalzada de la pata izquierda y la mano derecha; de edad seis anos, alzada cinco cuartas poco mas o menos, una estrella en la frente, herrada de las manos y pata derecha. La persona que se la hubiese encontrado se servirá entregarla al Alcalde de dicho pueblo. 166 Lorenzo del Escorial, San Ma

A voluntad de su dueño, se venden en la villa de los Molinos cinco prados que llaman de los Irrios, y que juntos como estan, componen 26 fanegas de buena tierra de pasto y sembradura. Las escrituras de ellos estan corrientes, y no han pertenecido à bienes nacionales; su valor, segun tasacion, es el de 28.000 rs., á deducir la pequeña carga de un aniversario que contra si tienen; pero se admitiran proposiciones siendo arregladas El que quiera presentarlas en el termino de dos meses, tendrá á bien dirigirse personalmente ó por escrito á don Cayetano Aguado, vecino de Colmenar Viejo, como apoderado general del actual propietario. -545.

ADVERTENCIA.

Con objeto de facilitar á los señores Alcaldes el cumplimiento de la circular del Exemo. señor Gobernador, inserta en el número 254 de este periódico, por la que se manda abrir un registro de carruajes, y que se coloque en cada uno un tarjeton segun el modelo que tambien se remite, y teniendo en cuenta la dificultad que en muchos pueblos habra para procurarse los necesarios, hechos con la debida uniformidad, el Editor del BOLETIN ha admitido la comision que se le ha ofrecido, para proporcionarlos arreglados al modelo, de buena madera y perfectamente pintados al oleo, ya sea a los señores Alcaldes, ya à los particulares, abonando por cada uno de ellos la cantidad de seis reales, y haciendo los pedidos à la calle de la Puebla, nimero 19, cuarto bajo. En caso de que los señores Alcald s quieran encargarse de hacer el pedido por si, que seria lo mas conveniente, porque se facilitaria mucho el cumplimiento de esta disposicion, pudiendo luego cobrarlos de los interesados, 10 tienen mas que avisar de los que necesiten, y se numerarán desde el I hasta el total de los que pidan, pudiendo pasar á recojerlos a los seis dius de hacer el pedido.

EDITOR, D. JUAN ANTONIQ GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla mm. 19, esquiul la Corredera Baja de San Pablo.